

Portada

G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS

GÉNESIS – IVA: CONCEPTOS BÁSICOS

2022
Servicio de Coordinación y Apoyo al Área Económica

1

Contenido


G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS

Contenido del curso

- Módulo 1: Definición de los conceptos básicos del impuesto.
 - TAI, operaciones, exenciones, hecho imponible, devengo, sujetos pasivos hecho imponible, tipos impositivos, etc.
 - Identificación de una adquisición intracomunitaria de bienes (AIB).
 - Identificación de una importación.
- Módulo 2: implantación del IVA en UCM - Génesis.
 - Clasificación de actividades.
 - Impacto de impuestos en gastos. Sectores de actividad en relación con el IVA.

2


 **Ámbito normativo de aplicación** Ámbito tributario

G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

Ámbito normativo tributario

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)
- RD 1624/1992, de 29 diciembre, del Reglamento del IVA (RIVA)
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación (RF)

3

 **Contenido** MÓDULO 1

G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

Contenido – Módulo 1

- Módulo 1: Definición de los conceptos básicos del impuesto.
 - Introducción. Definición. Funcionamiento.
 - Conceptos básicos: TAI, hecho imponible, operaciones, exenciones, lugar de realización del hecho imponible, devengo, base imponible, sujetos pasivos, repercusión del impuesto, tipos impositivos, derecho a deducir, bienes de inversión, RECC, obligaciones y SII.
 - Adquisición Intracomunitaria de Bienes (AIB)
 - Importación de bienes.

4


Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

INTRODUCCIÓN - Contexto

Excepto, salvo, pero, sí

La Ley del IVA es muy complicada porque tiene muchas excepciones de las excepciones y múltiples referencias cruzadas a apartados de artículos.

Ejemplo: art. 69.Uno:
Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y en los artículos 70 y 72 de esta Ley, en los siguientes casos:



Abreviaturas utilizadas

EB: entrega de bienes
PS: prestación de servicios
TAI: territorio de aplicación del impuesto
AIB: adquisición intracomunitaria de bienes

5

G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

INTRODUCCIÓN - Contexto

Historia de la legislación

La creación del Mercado común interior supone la abolición de las fronteras fiscales y la supresión de los controles en frontera. Esto exigiría regular las operaciones intracomunitarias como las realizadas en el interior de cada Estado, con repercusión del tributo de origen al adquirente y deducción de las cuotas soportadas.

En 1967 se creó el marco común del IVA con el fin de:

- Minimizar el riesgo de distorsiones de la competencia.
- Evitar obstáculos en la libre circulación de bienes y servicios entre Estados miembros

DIRECTIVA 2006/112/CE DEL CONSEJO, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.


Transposición de la Directiva (*) → Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(*) Directivas 91/680/CEE de 19 de octubre, reguladora del régimen jurídico del tráfico intracomunitario y la 92/77/CEE de 27 de enero de 1992 de armonización de los tipos impositivos

6

G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA** INTRODUCCIÓN - Naturaleza

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S

B
Á
S
I
C
O
S

IVA - Naturaleza


El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza **indirecta** que recae sobre el **consumo**. (art. 1 LIVA).

[No depende de las características personales del contribuyente, sino del producto en sí, es decir, del consumo que realice el contribuyente]

Es un **impuesto regresivo**: no tiene en cuenta la capacidad económica del contribuyente, es igual para todo el mundo. Las entidades que actúan como intermediarias del IVA actúan como **recaudadoras** para el Estado, pues lo soportan y lo repercuten en una cadena descendente hasta llegar al consumidor.

Para aplicarlo deben cumplirse condiciones relacionadas con las operaciones, el territorio, el sujeto pasivo y la contraprestación.

7

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA** INTRODUCCIÓN - Funcionamiento

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S

B
Á
S
I
C
O
S

Funcionamiento del IVA

En la aplicación del impuesto por los empresarios o profesionales se pueden distinguir dos aspectos:

IVA REPERCUTIDO o devengado

Por *sus ventas o prestaciones de servicios repercuten* a los adquirentes o destinatarios las cuotas del IVA que correspondan, con obligación de ingresarlas en el Tesoro.

IVA SOPORTADO

Por *sus adquisiciones soportan* cuotas que tienen derecho a deducir en sus autoliquidaciones periódicas.

8

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA INTRODUCCIÓN - Funcionamiento

Funcionamiento del IVA (II)

Ejemplo: Un empresario vende materias primas a una fábrica. Para simplificar se supone que no ha soportado IVA. El tipo vigente es el 21%. La fábrica las transforma y las manda a un minorista que las vende al público.

Cadena de producción	Precio sin impuesto	IVA repercutido (21%)	Precio de venta	IVA soportado	IVA a ingresar
Materias primas	100	21	121	0	$21 - 0 = 21$
Fábrica-Transformación	200	42	242	21	$42 - 21 = 21$
Venta por minorista	400	84	484	42	$84 - 42 = 42$
TOTAL					84

Cada empresario soporta el impuesto que le ha repercutido su proveedor. Esta cantidad es la que se pueden deducir al presentar la autoliquidación del IVA

El impuesto lo paga finalmente el **consumidor final** de los bienes, pero lo han ido ingresando a Hacienda poco a poco cada empresario en su fase concreta de producción o distribución.

9

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA INTRODUCCIÓN - Funcionamiento

Resumen del funcionamiento

Hay que distinguir dos partes diferenciadas para aplicar el impuesto:

IVA devengado	IVA soportado deducible
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de bienes o PS realizada por un empresario o profesional, una adquisición intracomunitaria de bienes o de una importación de bienes. Que sea una operación sujeta. La operación se realice en la Península o Islas Baleares. Determinar la base imponible sobre la que aplicar el tipo impositivo. Determinar el tipo de gravamen. 	<p>Los empresarios y profesionales se pueden deducir del IVA repercutido, el IVA soportado en sus compras, adquisiciones e importaciones cuando cumplan los requisitos para dicha deducción.</p>

10

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

CONCEPTOS BÁSICOS DEL IVA

Conceptos básicos del IVA

1. TERRITORIO
2. DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
3. OPERACIONES EXENTAS
4. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
5. DEVENGO
6. BASE IMPONIBLE
7. SUJETO PASIVO
8. REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO
9. TIPO IMPOSITIVO
10. DERECHO A DEDUCIR
11. BIENES DE INVERSIÓN
12. RÉGIMENES ESPECIALES DEL IVA
13. OBLIGACIONES
14. SII

11

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA


TERRITORIO – Cómo determinar el ámbito territorial

1. Territorio de aplicación del IVA (TAI)

Aunque es un impuesto comunitario que se aplica en los 27 países de la UE, el impuesto se aplica en la **Península y las Islas Baleares**. Se incluyen las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y el espacio aéreo de dicho ámbito (art. 3 LIVA).

No se aplica en las Islas Canarias, Ceuta ni Melilla.

12

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA**
DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones


2. Hecho imponible - Operaciones

El impuesto grava las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes (EB) y prestaciones de servicios (PS)** realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes (AIB)** realizadas por empresarios, profesionales o personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales.
- Importaciones de bienes**, cualquiera que sea quien las realice (empresario, profesional o particular).

13

G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA**
DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (II)

Se gravan las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que cumplan las siguientes condiciones:

- Realizadas a título oneroso, es decir, con una contraprestación generalmente monetaria.
- Realizadas por un empresario o profesional.
- Realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- No incluidas entre las operaciones no sujetas ni exentas.

14


G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (III)

Entrega de bienes



Es la transmisión de poder de disposición sobre bienes corporales.

También tendrán condición de bienes corporales el gas, el calor, el frío, la energía eléctrica y además:

- ❖ Ejecuciones de obras para la construcción o rehabilitación de una edificación.
- ❖ Transmisiones de bienes por resolución administrativa o jurisdiccional, incluida la expropiación forzosa.
- ❖ Cesiones de bienes por contratos de arrendamiento-venta y asimilados.
- ❖ Suministro de un producto informático normalizado efectuado en cualquier soporte material.

15


G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (IV)

Prestación de servicios



Toda operación sujeta al IVA que no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes. En particular:

- ❖ El ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio.
- ❖ Arrendamientos de bienes, negocios, empresas con o sin opción de compra.
- ❖ Cesión del uso o disfrute de bienes
- ❖ Cesiones y concesiones de derechos de autor, licencias, patentes y demás derechos de propiedad intelectual e industrial.
- ❖ Los transportes.
- ❖ Los servicios de hostelería, restaurante y las ventas de bebidas o alimentos para su consumo inmediato en el mismo lugar.
- ❖ Las operaciones de seguro.

16

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

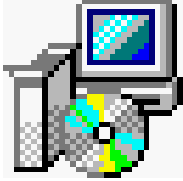
Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (V)

Prestación de servicios (cont.)

- ❖ Las prestaciones de hospitalización.
- ❖ Los préstamos y créditos en dinero.
- ❖ El derecho a utilizar instalaciones deportivas o recreativas.
- ❖ La explotación de ferias y exposiciones.
- ❖ El suministro de productos informáticos confeccionados previo encargo de su destinatario conforme a sus **especificaciones** y los que se adapten sustancialmente para el uso por su destinatario. La entrega del soporte es accesoria a la prestación del servicio.



17

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (VI)



Categoría	Tarifa
SUJETAS pero EXENTAS	0%
SUJETAS	4%, 10% y 21%
NO SUJETAS	-


18

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - Operaciones

2. Operaciones (VII)

Operaciones NO SUJETAS (art. 7 LIVA)



- a. ...
- b. Entregas gratuitas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable y las prestaciones de servicios de demostración gratuitas con fines de promoción.
- c. Entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario.
- d. Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia laboral o administrativa
- e. ...
- f. Los autoconsumos de bienes y servicios
- g. Entregas de bienes y PS realizadas directamente por las AA.PP. sin contraprestación o mediante contraprestación tributaria.
- h. ...
- i. Entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

19

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (art. 20 LIVA)

La **regla general** → una operación que esté en el ámbito de aplicación del IVA debe gravarse en todo caso, salvo que la Ley establezca su exención, es decir, que determinadas EB o PS no están sometidas a gravamen.

No podrán deducirse el IVA de las adquisiciones de bienes y servicios utilizados para realizar la operación exenta.

DEDUCIBILIDAD

Operac exenta

20

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (II)

A. Exenciones en operaciones médicas y sanitarias

- Servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y los demás directamente relacionados con los mismos realizados por Entidades de derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios que consistan en diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

Ejemplos:

- Entregas de sangre, plasma sanguíneo,... para fines médicos o de investigación
- Servicios de estomatólogos, odontólogos, protésicos dentales...
- Transporte de enfermos o heridos en ambulancia...


21

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (III)

B. Exenciones relativas a actividades educativas


- Educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños durante el comedor escolar o servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.





No estarán exentos los servicios de alojamiento y alimentación prestados por colegios mayores. Los servicios de comedor escolar no están exentos si los prestan empresas de catering escolar.

- Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudio del sistema educativo.

22

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	OPERACIONES EXENTAS
	3. Operaciones exentas (IV)	
G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	C. Exenciones sociales, culturales, deportivas	
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ PS de asistencia social prestadas por Entidades de derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social (*): <ul style="list-style-type: none"> • Protección de la infancia y de la juventud. • Asistencia a la tercera edad. • Educación especial y asistencia a personas con minusvalía. • Asistencia a minorías étnicas, refugiados y asilados. • Asistencia a transeúntes. • Acción social comunitaria y familiar. • Asistencia a ex-reclusos. Reinserción social y prevención de la delincuencia. • Asistencia a alcohólicos y toxicómanos. • Cooperación para el desarrollo. 	
	<p>(*) Requisitos: carecer de finalidad lucrativa; dedicar sus beneficios al desarrollo de actividades exentas, Cargo de Presidente o patrono gratuitos. Los socios, sus cónyuges hasta o parientes hasta el 2º grado de consanguinidad → no destinatarios de las operaciones exentas.</p>	
		23


	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	OPERACIONES EXENTAS
	3. Operaciones exentas (V)	
G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	C. Exenciones sociales, culturales, deportivas (cont.)	
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cesión de personal de entidades religiosas para desarrollar actividades sanitarias, educativas, de asistencia social, educación, formación y reciclaje profesional. ❖ Las PS y EB efectuadas a sus miembros por organismos sin finalidad lucrativa cuyo objetivos sean políticos, sindicales, religiosos... para la consecución de sus fines. ❖ PS a personas físicas que practiquen deporte y prestadas por entidades de derecho público, Federaciones deportivas, Comité Olímpico Español, Comité Paralímpico Español → No espectáculos deportivos. 	
		
		24

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (VI)

C. Exenciones sociales, culturales, deportivas (cont.)



- ❖ PS efectuadas por entidades de Derecho público o privados de carácter social:
 - Bibliotecas, archivos.
 - Visitas a museos, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales.
 - Representaciones teatrales, musicales, audiovisuales y cinematográficas.
 - Organización de exposiciones y manifestaciones similares.
- ❖ Los servicios profesionales → cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores

25

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

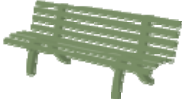
OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (VII)

D. Exenciones en operaciones de seguros y financieras

- Operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.
- Operaciones financieras: depósitos en efectivo, créditos y préstamos en dinero, transferencias, cheques, tarjetas de pago o de crédito, operaciones con divisas, operaciones con acciones, participaciones en sociedades, transmisión de préstamos, prestación de fianzas y avales...

E. Exenciones inmobiliarias




- Entregas de terrenos rústicos no edificables y los destinados en exclusiva a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.
- Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, una vez terminada su construcción o rehabilitación.

26

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA OPERACIONES EXENTAS

3. Operaciones exentas (VIII)

F. Otras exenciones 

- EB y PS realizadas por la Seguridad Social para cumplir sus fines.
- Las loterías, apuestas y juegos organizados por Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE y los organismos correspondientes de las CCAA.

G. Exenciones en las exportaciones de bienes

- Entregas de bienes expedidos fuera de la UE realizadas por el transmitente.
- Entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos de los puestos y aeropuertos cuando los adquirentes salgan inmediatamente con destino a territorios terceros.
- Entregas de bienes a Organismos reconocidos que los exporten fuera de la UE en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o de educación.

27

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible

Es el lugar donde se gravará la operación. Será el país de origen o el de destino.

A. Entregas de bienes. Reglas generales (art. 68 LIVA)

Si no hay transporte → es el lugar donde se encuentran los bienes cuando se realiza la entrega.

Entrega de bienes.
Regla general:

→

EB que no sean objeto de expedición o transporte y se pongan a disposición en el TAI.

Ejemplo: una empresa española vende a un empresario alemán productos cuya entrega se ha realizado en España

28

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA
LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (II)
B. Entregas de bienes. Reglas especiales

Entrega de bienes. Reglas especiales TAI

- Entrega de bienes cuyo transporte se ha iniciado en el TAI.
- Bienes objeto de instalación o montaje cuando éste se finalice en el TAI
- Bienes inmuebles situados en TAI
- Entregas gas o electricidad, frío o calor TAI

Se entienden prestados en el TAI

29

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA
LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (III)
C. Prestaciones de servicios. Reglas generales (art. 69 LIVA)

Se entienden realizadas en el TAI:

- El destinatario es un empresario o profesional que la sede de su actividad económica radique en el TAI.
- El destinatario es un particular y el que presta el servicio es un empresario o profesional con sede o establecimiento permanente en el TAI, salvo que el particular resida fuera de la UE y sean servicios enumerados en el art. 69.Dos → tributan en sede del destinatario:
 - Cesiones de derechos de autor, patentes, licencias y demás derechos de propiedad intelectual o industrial.
 - Publicidad.
 - Asesoramiento, auditoría, ingeniería, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales (excepto art. 70.Uno.1).
 - Tratamiento de datos y suministros de informaciones.
 - Traducción, corrección o composición de textos y los prestados por intérpretes.
 - Doblaje de películas.

30

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (IV)

PS - REGLAS GENERALES	
Destinatario	Localización PS
Empresario / profesional	Sede Destinatario
Particular (salvo excepciones)	Sede Prestador
Excepciones - Particular no UE - Servicios listados (art. 69.Dos)	Sede Destinatario

31

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

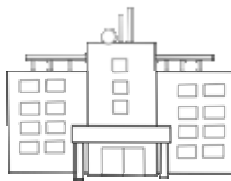
LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (V)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (art. 70 LIVA)

Se entienden realizadas en el TAI:

- PS relacionados con **bienes inmuebles** radicados en TAI (arrendamientos, preparación de ejecuciones de obra, vigilancia o seguridad...)
- Los de transporte pero solo la parte del trayecto que transcurra por el TAI



Ejemplo:
Un transporte de viajeros en autobús desde Sevilla hasta París se entiende realizado en TAI por la parte del trayecto efectuada en España pero no la parte del trayecto realizado en Francia.

32

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (VI)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (cont.)

- Acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares (ferias y exposiciones) cuando el destinatario sea un empresario o profesional y las manifestaciones tengan lugar en el TAI.

Ejemplo:
Una entidad dedicada a la organización de eventos y congresos presta servicios a otros empresarios o profesionales participantes en un congreso, a los que cobra una entrada por su acceso; los servicios se localizan en TAI cuando el congreso tenga lugar en el mismo.

33

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (VII)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (art. 70 LIVA)

- Servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y el destinatario es un particular pero establecido o con domicilio en TAI.


Requisitos:

- Efectuados por un empresario o profesional establecido en otro Estado miembro de la UE
- Que el importe total (IVA excluido) de las PS destinadas a particulares cuyo domicilio esté en la UE (excluido el Estado donde radique el empresario) supere 10.000 euros durante el año precedente.

Servicios:

- Suministro y alojamiento de sitios informáticos.
- Mantenimiento a distancia de programas y de equipos.
- Suministro de programas y su actualización.
- Suministro de imágenes, texto, información y bases de datos.
- Suministro de enseñanza a distancia.

34

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA**
LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?


4. Lugar de realización del hecho imponible (VIII)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (cont.)

- Los de restauración y catering:
 - Prestados a bordo de un buque o un avión o un tren cuando el trayecto se inicie en el TAI.
 - O cuando se presten materialmente en el TAI.
- Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario es un particular pero que las operaciones de la intermediación se entiendan realizadas en TAI.
- Servicios de arrendamientos a corto plazo de medios de transporte (no superior a 30 días).
- Cuyo destinatario es un particular y se presten materialmente en TAI: los servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga y las ejecuciones de obra realizadas sobre bienes corporales. Los relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas....

Ejemplos:
Un empresario alemán repara unos ordenadores instalados en España de un particular español. El servicio se presta en TAI y se grava en España.
Un empresario español envía a Italia maquinaria para reparar que luego se reenvía a España. Esta operación está sujeta a IVA español (regla general).

35

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA**
LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (IX)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (cont.)

- El destinatario es un empresario o profesional y los siguientes servicios no se realizan en la UE, Canarias, Ceuta o Melilla pero su explotación se realiza en TAI:
 - Cesiones de derechos de autor, patentes, licencias y demás derechos de propiedad intelectual o industrial.
 - Publicidad.
 - Asesoramiento, auditoría, ingeniería, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales (excepto art. 70, Uno.1).
 - Tratamiento de datos y suministros de informaciones.
 - Traducción, corrección o composición de textos y los prestados por intérpretes.
 - Doblaje de películas.
 - Arrendamientos de bienes muebles corporales.

36

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE - ¿Dónde?

4. Lugar de realización del hecho imponible (X)

D. Prestaciones de servicios. Reglas especiales (cont.)

¡¡Recordad!!:
Primero hay que tener en cuenta las reglas especiales y si la operación no está incluida en ellas, se aplica directamente la regla general

¡¡Consejo!!:
Debido a la diversidad de casos y la complejidad de conocer el lugar donde se realizan las prestaciones de servicios, la Agencia Tributaria dispone de un **localizador** para ayudar en esta tarea.

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/Localizadores>

37

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DEVENGO

5. Devengo- ¿Cuándo es exigible el IVA?

Es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. Determina la normativa aplicable a efectos de sujeción, tipos impositivos, exenciones, etc.

Cuando ocurre el devengo se debe el IVA y **deviene exigible**. Es decir, surge la obligación de pagar la cuota correspondiente.

El momento del devengo condiciona la mecánica del IVA.

Reglas:

- El impuesto se devenga cuando se realiza la operación, no cuando se cobra o se paga.
- Cuando existen pagos anteriores a la realización de la operación, el impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

38

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DEVENGO

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

5. Devengo - ¿Cuándo es exigible el IVA? (II)

Las operaciones se entienden realizadas:

- ✓ **Entregas de bienes:** cuando se pongan a disposición del adquirente. Es indiferente que el cobro se produzca con posterioridad.
- ✓ **Prestaciones de servicios:** cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.
El IVA de los servicios prestados por los abogados y procuradores en el curso de un procedimiento judicial se devenga cuando concluya dicho proceso (salvos pagos anticipados).
- ✓ **En las ejecuciones de obra,** con o sin aportación de materiales, si las destinatarias son las Administraciones públicas, en el momento de su recepción.

Excepciones:

- Cuando hay **pagos anticipados** → en el momento del pago.
- En los arrendamientos, en los suministros y, en general, en **las operaciones de tracto sucesivo o continuado**, en el momento en que resulte exigible la parte del precio de cada percepción.

Hay que facturar cuando se presta el servicio o cuando se cobra, lo que suceda antes.

39

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

BASE IMPONIBLE

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

6. Base imponible

Es la cantidad sobre la que debe aplicarse el tipo, es decir, es la valoración monetaria del hecho imponible.
Con carácter general, será el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas. En ella se incluyen:

Comisiones, portes y transporte, seguros o primas por prestaciones anticipadas.

Tributos y gravámenes de cualquier clase, excepto el propio IVA.

Importe de los envases y embalajes, incluso los que se pueden devolver.

40

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

BASE IMPONIBLE

6. Base imponible (II)

Los intereses por el aplazamiento o demora en el pago del precio, posteriores a la entrega de bienes o prestaciones de servicios. Constarán siempre de forma separada en la factura.

No se incluyen:

- Descuentos y bonificaciones concedidos previa o simultáneamente al momento de la realización de la operación
- Suplidos: Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente

41

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

BASE IMPONIBLE

6. Base imponible (III)

Reglas especiales:

Pago en especie:

- Si la contraprestación no es dineraria → la base imponible se integra al valor normal de mercado.
- Si una parte es dineraria y otra no → la contraprestación es la suma de las dos partes. Lo mismo ocurre en el caso de que se entreguen bienes y se presten servicios de forma simultánea.

Vinculación entre partes que intervienen en una operación: se valora por su valor normal de mercado (los empresarios con sus trabajadores; cónyuges o familiares hasta 3º grado y socios o administradores de sociedades).

Autoconsumos: es el coste de prestación de los servicios incluida la amortización de los bienes cedidos (p.ej.: la propia empresa consume los bienes que genera para su proceso productivo).

Operaciones con moneda extranjera: cuando el importe de la factura se haya fijado en otra divisa distinta de euro, → transformar al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España a la fecha de devengo

42

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

BASE IMPONIBLE

6. Base imponible (IV)

Supuestos de modificación (art. 78 y 79 LIVA), cuando:

- la contraprestación se haya fijado provisionalmente.
- se devuelvan los envases y embalajes susceptibles de reutilización.
- se otorguen descuentos y bonificaciones después de que la operación se haya realizado.
- por resolución firme queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio.

el destinatario no ha pagado las cuotas repercutidas: → Concurso de acreedores. La modificación se podrá realizar después de 3 meses desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso. → Los créditos de las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables (requisitos en LIVA).

43

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUJETO PASIVO-Personas de la operación

7. Sujeto pasivo - ¿Quién?

Regla general

Es el empresario o profesional, persona física o jurídica, que **entrega bienes o presta servicios**.

Condiciones para ser sujeto pasivo:

- Realizar una actividad económica:** productores, comerciantes, etc. y actividades profesionales que adquieren bienes o servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de sus actividades. Incluye la explotación de modo continuado de bienes tangibles e intangibles con el fin de obtener ingresos.
- Independientemente:** tiene que realizar la actividad como persona independiente. No sucedería si está trabajando como empleado o vinculado mediante un contrato similar.

Es el obligado a liquidar el impuesto

44

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUJETO PASIVO-Personas de la operación

7. Sujeto pasivo (II)

Regla especial: INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

A veces, el cliente resulta obligado a pagar el IVA en lugar del proveedor. Esta excepción se utiliza para simplificar la recaudación del IVA o para prevenir la evasión fiscal.

Es el empresario o profesional, persona física o jurídica, que recibe los bienes o los servicios

el destinatario

¿En qué casos?

45

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUJETO PASIVO-Personas de la operación

7. Sujeto pasivo (III)

INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO – Supuestos:

- Quien realiza las operaciones no está establecido en el TAI español (es decir, Península e Islas Baleares).
- Entregas de oro sin elaborar o productos semielaborados de oro de ley igual o superior a 325 milésimas.
- Entrega de desechos nuevos de la industria, escorias, cenizas, de papel, cartón o vidrio y algunas prestaciones de servicios sobre estos materiales (selección, corte, prensado y fragmentación).
- Plata, platino y paladio, en bruto, en polvo...
- No se incluyen los regímenes especiales de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

46

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO

8. Repercusión del impuesto

La repercusión es la traslación del peso económico del impuesto, es decir, el sujeto pasivo **debe** repercutir el importe del IVA sobre el destinatario de la operación gravada.

REQUISITOS (la repercusión se efectúa):	
Formales	Temporales
Mediante factura . Se consigna la cuota repercutida por separado de la base imponible.	Al tiempo de expedir y entregar la factura y debe efectuarse en el plazo de 1 año desde la fecha del devengo. Entonces, el sujeto pasivo pierde el derecho a la repercusión (el sujeto pasivo debe ingresar el impuesto pero no lo puede trasladar al destinatario de la operación).

47

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO

8. Repercusión del impuesto (II)

Regla especial: Repercusión a Entes públicos

En las EB y PS sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen Entes públicos → los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, se entiende **siempre** que han incluido el IVA. Se repercutirá como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro (no incrementará el importe al repercutir el IVA). Los pliegos de condiciones particulares de la LCSP incluirán la reseña que, a todos los efectos, se entiende que las ofertas de los empresarios comprenden el precio de la contrata y el importe del impuesto.

Ejemplo:
 Un Ayuntamiento adjudica la realización de un servicio por importe de 12.000 euros. La factura para el Ayuntamiento será la siguiente:
 Base imponible: $(12.000 + 121) \times 100 = 9.917,36$ euros
 IVA al 21%: 2.082,64 euros
 Total $(9.917,36 + 2.082,64) = 12.000,00$ euros

48

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO

GÉNESIS BÁSICOS

8. Repercusión del impuesto (II)

Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas:

Supuestos

Cuando se han fijado las cuotas incorrectamente.

Cuando se den las circunstancias que modifican la base imponible.

Se rectificará cuando se adviertan los supuestos indicados, siempre que **no hayan transcurrido 4 años** a partir del devengo del impuesto o de la fecha en que se han producido las circunstancias de la modificación de la base imponible.

Puede hacerse la rectificación siempre que se haya expedido factura aunque no se haya repercutido ninguna cuota.

49

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA TIPO IMPOSITIVO

GÉNESIS BÁSICOS

9. Tipo impositivo


Es el porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener la cuota. Se aplicará el tipo vigente en el **momento del devengo** y la exigibilidad del IVA.


La Ley del IVA establece los siguientes tipos:


GENERAL	REDUCIDOS
• 21 %	• 10 % • 4 %


El impuesto se exige al **21 %** salvo las operaciones establecidas al 10 % y 4%.


50

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	TIPO IMPOSITIVO
	G É N E R A L I S I M O <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">10 %</div> <div style="text-align: left;"> <h3 style="margin: 0;">9. Tipo impositivo (II)</h3> <p style="margin: 0;"><i>Entregas, AIB e importaciones de los bienes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las sustancias o productos susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana o animal, y los animales, vegetales y los demás productos susceptibles de ser utilizados para la obtención de estos productos. Se excluyen las bebidas con edulcorantes añadidos, que tributan al 21 %. ✓ Determinados bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas. ✓ Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego. ✓ Los medicamentos de uso veterinario. ✓ Determinados productos farmacéuticos: compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales... (*) ✓ Edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidos los garajes, con un máximo de dos, y anexos que se transmitan conjuntamente. ✓ Flores, plantas vivas ornamentales, semillas, bulbos, esquejes.. <p style="font-size: 0.8em; margin-top: 10px;">(*) Capítulo 30 "Productos farmacéuticos" de la Nomenclatura combinada distintos de los medicamentos de uso veterinario y de los que se aplique el 4%</p> </div> </div>

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	TIPO IMPOSITIVO
	G É N E R A L I S I M O <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">10 %</div> <div style="text-align: left;"> <h3 style="margin: 0;">9. Tipo impositivo (III)</h3> <p style="margin: 0;"><i>Prestaciones de servicios</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los transportes de viajeros y de sus equipajes. ✓ Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario. ✓ Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiestas, barbacoas. ✓ Determinados servicios efectuados en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas. ✓ Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos. ✓ Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte o eliminación de residuos. ✓ La entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo. También la entrada a los cines. </div> </div>

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	TIPO IMPOSITIVO
	G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">10 %</div> <div> <h3 style="color: red; margin: 0;">9. Tipo impositivo (IV)</h3> <p style="color: blue; margin: 0;"><i>Prestaciones de servicios (cont.):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las prestaciones de servicios de asistencia social que no estén exentas ni les sea de aplicación el 4%. ✓ Los espectáculos deportivos de carácter aficionado. ✓ <b style="color: green;">Las exposiciones y ferias de carácter comercial. ✓ Las ejecuciones de obra de renovación y reparación en edificios destinados a viviendas que cumplan determinados requisitos. ✓ Los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente. ✓ Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales. </div> </div>

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	TIPO IMPOSITIVO
	G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">10 %</div> <div> <h3 style="color: red; margin: 0;">9. Tipo impositivo (V)</h3> <p style="color: blue; margin: 0;"><i>Prestaciones de servicios (cont.):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las <b style="color: green;">ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, que sean consecuencia de contratos formalizados entre el promotor y el contratista para la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas <b style="color: green;">destinadas a viviendas. ✓ Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, que sean consecuencia de contratos formalizados entre las comunidades de propietarios de los edificios y el contratista para la construcción de garajes complementarios, siempre que no excedan de dos plazas a adjudicar a cada uno de los propietarios. ✓ Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y las AIB de objetos de arte cuando la entrega se realice por sus autores y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del impuesto soportado. </div> </div>

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA		TIPO IMPOSITIVO
G É N E R A L I S M O S B Á S I C O S		<p>4 % 9. Tipo impositivo (VI) <i>Entregas, AIB o importaciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los alimentos básicos como: el pan común, las harinas panificables, la leche, los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales. ✓ Los libros, periódicos y revistas, incluso los servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible. No se aplica a los artículos y aparatos electrónicos ni al material escolar, excepto a las partituras, mapas y cuadernos de dibujo. ✓ Los medicamentos de uso humano, las formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales. ✓ Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad igual o superior al 33 % ✓ Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad. ✓ Las viviendas de protección oficial de régimen especial.
		55

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA		TIPO IMPOSITIVO
G É N E R A L I S M O S B Á S I C O S		<p>4 % 9. Tipo impositivo (VII) <i>Prestaciones de servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas y los servicios de adaptación de los autotaxis para personas con discapacidad. ✓ Los arrendamientos con opción de compra de edificios destinados exclusivamente a viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública. ✓ Los servicios no exentos de teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y de noche y atención residencial, que se presten en plazas concertadas en centros o residencia o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras.
		56

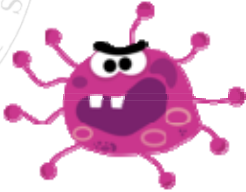
Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA TIPO IMPOSITIVO

GÉNESIS BÁSICOS

9. Tipo impositivo (VIII)

0 %

- ✓ Desde el 23 de abril de 2020 hasta **30 de junio de 2022** se aplicará a las entregas interiores, importaciones y AIB de material sanitario para combatir la pandemia provocada por la COVID-19 enumerados en el anexo del RD ley 7/2021, de 27 de abril.
- ✓ Se aplicará siempre que los destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.



57

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR

GÉNESIS BÁSICOS

10. Derecho a deducir

Los sujetos pasivos del IVA pueden restar de las cuotas devengadas por las operaciones que realizan las cuotas que han soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios o en sus importaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos simultáneamente:

Las cuotas soportadas deben tener la consideración legal de deducibles:

Se puede deducir el IVA quien tenga la condición de empresario o profesional. Quienes realicen conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas podrán deducir las cuotas soportadas de los bienes y servicios destinados simultáneamente a ambos tipos, en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación → **norma de la prorata.**

Son deducibles las cuotas devengadas en el TAI soportadas por operaciones sujetas y no exentas.

No pueden deducirse en cuantía superior a la que legalmente corresponda.

No pueden deducirse antes de que se hayan devengado.

58

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

10. Derecho a deducir (II)

Para poder deducir las cuotas soportadas, los bienes o servicios deben utilizarse **directa y exclusivamente** en la actividad empresarial o profesional, es decir, que figuren en la contabilidad de la actividad.

No se pueden deducir las cuotas soportadas por:
 ... los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas → **atenciones protocolarias**

Justificantes para la deducción

Es necesario estar en **posesión del documento justificativo** del derecho (RD 1619/2012, de 30 de noviembre, reglamento que regula las obligaciones de facturación. Pero si ese documento no cumple con todos los requisitos, no servirá para acreditar el derecho a la deducción

59

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

10. Derecho a deducir (III)

¿Cuáles son los justificantes del derecho a la deducción?:

- La **factura original** expedida por quien realice la entrega o preste el servicio. Igualmente en el caso de las adquisiciones intracomunitarias de bienes, siempre que se haya consignado en la autoliquidación del IVA.
- En el caso de importaciones, el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración → **DUA**
- La factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios en los casos de inversión del sujeto pasivo.

No se puede deducir un mayor importe que la cuota expresada y consignada por separado en el documento justificativo de la deducción.

Ejemplo: Si se recibe una factura por importe 1.452 € (base imponible: 1.200,00 € + cuota IVA 21%: 252 €), el importe máximo para deducirse sería 252 €. En la UCM dependerá del Sector de IVA en el que se registre la factura (lo veremos en próximas diapositivas)

60



10. Derecho a deducir (IV)

Los requisitos que debe incluir un documento para ser una factura:

Facturas ordinarias o completas (art. 6 o 7 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación)

1. Numeración correlativa y, en su caso, serie. Rectificativas tendrán serie específica. Se pueden establecer series diferentes si existen varios establecimientos o realizan operaciones de distinta naturaleza (p.e. en Génesis las numeraciones son:

Centro	Fra positiva	Fra Rectificativa
UCM	2275xxxxxx	2276xxxxxx
Colegios mayores	22ICMxxxxx	22RICMxxxx
Biblioteca general	22IBUxxxxx	22RIBUxxxx
Clínica de Podología	22IPOxxxxx	22RIPOxxxx
Clínica de Optometría	22IOPxxxxx	22RIOPxxxx
Hospital Clínico Veterinario	22IHCxxxxx	22RIHCxxxx

61



10. Derecho a deducir (V)

Facturas ordinarias o completas (cont.)

2. Fecha de expedición; y fecha de las operaciones, siempre que sea distinta de la de expedición.
3. Identificación

}	Expedidor	}	NIF o VAT / Nombre y apellidos
	y		Razón o denominación social completa
}	Destinatario	}	Domicilio fiscal
4. Descripción de las operaciones con los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto y su importe.
5. Tipo o tipos impositivos.
6. Cuota tributaria consignada por separado.
7. La fecha de operación.
8. No es requisito indispensable la firma del expedidor.

62



10. Derecho a deducir (VI)

Facturas ordinarias o completas (cont.)

9. Especificar la parte de la base imponible si en la misma factura hay:
- Operaciones exentas del IVA y otras que no;
 - O que sean operaciones sujetas a diferentes tipos de IVA.
10. Menciones:
- operaciones exentas → la disposición de la Directiva 2006/112/CE, el precepto de LIVA u “operación exenta”.
 - Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación → “inversión del sujeto pasivo”
 - Si se aplica el régimen especial de la agencias de viajes → “régimen especial de las agencias de viajes”.
 - Si se aplica el régimen especial del criterio de caja → “régimen especial del criterio de caja”.

La factura completa tiene carácter como documento justificativo del derecho a la deducción, en cambio la simplificada no

63



10. Derecho a deducir (VII)

Facturas simplificadas

Supuestos:

- Cuando el importe no exceda de 400 euros, IVA incluido.
- En las siguientes operaciones cuando su importe no exceda de 3.000 euros (IVA incluido):
 - Ventas al por menor (destinatario es un consumidor final).
 - Ventas o servicios en ambulancia.
 - Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
 - Transporte de personas y sus equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, así como el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
 - Servicios de peluquería e institutos de belleza.
 - Utilización de instalaciones deportivas.
 - Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
 - Utilización de autopistas de peaje.

64



10. Derecho a deducir (VII)

Facturas simplificadas (cont.)

Contenido (al menos):

- ❖ Número y, en su caso, serie. La numeración será correlativa.
- ❖ Fecha de expedición.
- ❖ Fecha en que se hayan producido las operaciones o el pago anticipado.
- ❖ NIF, nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor de la misma.
- ❖ Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
- ❖ Tipo impositivo aplicado y opcionalmente la expresión "IVA incluido".
- ❖ Contraprestación total.
- ❖ Menciones a la aplicación de regímenes especiales y a determinadas operaciones (exentas, con inversión del sujeto pasivo, etc.)

En Génesis se registran como **recibos** y no dan derecho a deducción del IVA.

Ejemplos: recibos de taxi, de restaurantes, bono metro, copia de llaves, etc.

65



10. Derecho a deducir (VIII)

Plazo de expedición y envío de las facturas

Destinatario	Plazo de expedición	Plazo de envío
NO empresario ni profesional	Al realizar la operación	En el momento de su expedición
SI empresario o profesional	Antes del día 16 del mes siguiente al del devengo del impuesto correspondiente a la citada operación	Antes del día 16 del mes siguiente al del devengo del impuesto correspondiente a la citada operación

Nota: las operaciones se entienden realizadas cuando se produzca el devengo del IVA.

¡¡Teniendo en cuenta la gestión presupuestaria, la facturación de ingresos del mes de diciembre se tiene que remitir a Intervención **antes del 31 de diciembre** del mismo ejercicio!!

66

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA
DERECHO A DEDUCIR – Requisitos de una factura

10. Derecho a deducir (IX)
Plazo de expedición y envío de las facturas (cont.)

Naturaleza operación	Plazo de expedición	Plazo de envío
Fras. recapitulativas para NO empresarios ni profesionales	El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan	En el momento de su expedición
Fras. recapitulativas para SI empresarios o profesionales	Antes del día 16 del mes siguiente al del devengo del impuesto de la operación	
Fras. de entregas intracomunitarias de bienes exentas	Antes del día 16 del mes siguiente al que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente	
Fras. rectificativas	En cuanto el expedidor conozca las circunstancias que obligan a su emisión.	Antes del día 16 del mes siguiente al que se hubiera expedido la factura.

67

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA
DERECHO A DEDUCIR – Requisitos de una factura

10. Derecho a deducir (X)
Facturas de rectificación

Supuestos:

- ❖ Cuando la factura original no cumpla alguno de los requisitos obligatorios establecidos en los arts. 6 y 7 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- ❖ Cuando se han determinado erróneamente las cuotas repercutidas.
- ❖ Cuando haya que modificar la base imponible.

¡No se pueden rectificar facturas de ingresos por cambio de fecha al cambiar de ejercicio, ni solicitar al proveedor que se rehagan facturas por este motivo!

68



10. Derecho a deducir (XI)

Facturas de rectificación (cont.)

¿Cuándo?

- ❖ Tan pronto como el emisor tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición, siempre y cuando **no hayan transcurrido 4 años** del devengo del impuesto.
- ❖ O se den las circunstancias del art. 80 de LIVA (modificación de la base imponible).

Ejemplo: Si estamos a 16 de mayo de 2022 y se recibe una factura con fecha 02 de febrero de 2018. El concepto de la factura es material fungible con cargo al crédito de un Departamento

¿Se puede grabar esta factura en Génesis?

Al tratarse de una obligación adquirida con el acreedor, se debe grabar esa factura.

¿La Universidad se puede deducir el IVA?

No, hay que grabarla al Sector I y la UCM no se puede deducir ningún importe de la cuota de IVA porque han transcurrido más de 4 años de la fecha de la factura.

69



10. Derecho a deducir (XII)

Facturas de rectificación (cont.)

Requisitos:

- ❖ Se expide una nueva factura indicando los datos de la factura rectificada.
- ❖ Debe cumplir los mismos requisitos obligatorios establecidos con carácter general.
- ❖ La base imponible y la cuota se pueden consignar indicando directamente el importe de la rectificación (positivo o negativo), o bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación.
- ❖ Se hará constar que es un documento rectificativo.

Excepciones:

- Por la devolución de mercancías o de envases y embalajes: se puede hacer la rectificación en la factura por una operación posterior que tenga el mismo destinatario siempre que el tipo impositivo aplicable a todas las operaciones sea el mismo, el resultado puede ser positivo o negativo.
- La modificación de la base imponible puede sustituirse por la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones.

70

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR

10. Derecho a deducir (XIII)

¿Cuándo se puede deducir?

Regla general: el derecho a deducir nace cuando se devengan las cuotas deducibles, siempre que se tenga el documento justificativo de la operación.

Regla especial en el régimen especial de criterio de caja: en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

El derecho a la deducción caduca en el plazo de 4 años desde su nacimiento. Si la cuantía de la deducción está pendiente de la resolución administrativa o jurisdiccional, el plazo de caducidad empieza a computarse desde la fecha en que sean firmes la resolución o sentencia.

71

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR

10. Derecho a deducir (XIV)

¿Cómo se efectúa la deducción?

El IVA soportado (es decir las deducciones) se resta del IVA devengado y se realiza en la autoliquidación del período en el que las cuotas soportadas cumplan todos los requisitos para ser deducibles o en las de los sucesivos, **siempre que no transcurran 4 años desde su nacimiento desde el nacimiento del derecho.**

LIQUIDACIÓN = IVA repercutido – IVA soportado

RESULTADO

- POSITIVO** → Se ingresa en el Tesoro.
- NEGATIVO** → Generalmente, se compensa en las autoliquidaciones siguientes.

Sólo si al final del ejercicio, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede optar por solicitar la devolución o bien compensar el saldo negativo en las liquidaciones siguientes

72



10. Derecho a deducir (XV)

¿Cómo se efectúa la deducción? (cont.)

Cuando exista requerimiento de la Administración o actuación inspectora, únicamente son deducibles, en las liquidaciones que procedan, las cuotas contabilizadas en los Libros Registros.

Las cuotas no contabilizadas serán deducibles en la autoliquidación del período en que se contabilicen o en las de los siguientes. En ambos casos, siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el nacimiento del derecho a la deducción.

La deducción debe efectuarse en función del **destino previsible de los bienes y servicios adquiridos**, rectificándose si posteriormente se altera.

73



10. Derecho a deducir (XVI)


Deducciones en sectores diferenciados de la actividad empresarial o profesional


En caso de bienes o servicios utilizados en varios sectores diferenciados, se aplica la prorrata general para determinar el porcentaje de deducción aplicable.

La Administración Tributaria puede autorizar la aplicación de un régimen de deducción común a ciertos sectores diferenciados de la actividad. Este régimen se aplicará en tanto que dicha autorización no sea revocada o renuncie a ella el sujeto pasivo

Veremos los sectores diferenciados en la UCM en el Módulo 2

74

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	DERECHO A DEDUCIR
	10. Derecho a deducir (XVII)	
G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<p><i>Si una factura se recibe dos años después de la compra ¿debe declararse el IVA deducible en la autoliquidación siguiente o hacerse una rectificación de la declaración del período en el que se adquirieron los bienes?</i></p> <p>El IVA se deducirá en el período de liquidación en el que se reciba la factura, o en los siguientes, puesto que es necesario que el sujeto pasivo esté en posesión de la factura para poder ejercitar el derecho a la deducción. En todo caso, hay que tener en cuenta que el derecho a deducir caduca en el plazo de cuatro años a contar desde el nacimiento de dicho derecho.</p> <p><i>Para calcular el porcentaje de deducción, ¿se tienen en cuenta los anticipos recibidos de clientes?</i></p> <p>Si, se deben tener en cuenta en el ejercicio en que se perciben y se devenga el impuesto.</p>	
		75

	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	DERECHO A DEDUCIR
	10. Derecho a deducir (XVIII)	
G É N E S I S <small>IVA - CONCEPTOS BÁSICOS</small>	<p><i>El IVA soportado en la adquisición de obsequios que se va a realizar a sus clientes ¿puede deducirlo?</i></p> <p>No. El IVA soportado en bienes destinados a atenciones a clientes no es deducible.</p> <p><i>¿Se puede considerar una escritura pública como una factura para deducir el IVA soportado?</i></p> <p>La deducción del impuesto en operaciones realizadas por empresarios y profesionales debe justificarse mediante factura completa entregada por el empresario o profesional que haya realizado la operación. No obstante, si en la escritura de compraventa se recogen todos los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Facturación, ésta podrá ser utilizada como justificante del derecho a la deducción</p>	
		76

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DERECHO A DEDUCIR

10. Derecho a deducir (XIX)

Regla de prorrata

Se aplica cuando el sujeto pasivo adquiere bienes y servicios que utiliza en operaciones **con y sin derecho** a deducción.

No se aplica a las cuotas soportadas en bienes o servicios que no afecten, directa y exclusivamente, a la actividad y a los excluidos del derecho a deducir (no son deducibles en ninguna medida).

En la UCM se aplica la prorrata especial porque se practica en **la última autoliquidación del Impuesto de cada año natural**, y se regularizan las deducciones practicadas durante el mismo

Fórmula:

$$\text{Porcentaje de deducción} = (\text{operaciones con derecho a deducción} / \text{total de operaciones}) \times 100$$

77

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

DERECHO A DEDUCIR

10. Derecho a deducir (XX)

Regla de prorrata (cont.)

No se incluyen:

- o Las operaciones no sujetas
- o Las subvenciones que no formen parte de la base imponible

Cálculo del IVA soportado que es deducible:

1. Se deducen **íntegramente** → las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones con derecho a deducción (En la UCM son todos los gastos registrados en el Sector II).
2. **No se pueden deducir** → las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones sin derecho (En la UCM son todos los gastos registrados en el Sector I)
3. Se deducen en el **porcentaje de la prorrata general** → las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados sólo en parte en operaciones con derecho a deducción (En la UCM son todos los gastos registrados en Elementos comunes)

78

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA DERECHO A DEDUCIR


G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

10. Derecho a deducir (XXI)

¿Cómo se aplica?

- Cada año natural se aplica provisionalmente el porcentaje de deducción definitivo del año precedente.
- En la última autoliquidación, el sujeto pasivo calcula la prorrata de deducción definitiva en función de las operaciones realizadas en el año natural.
- El porcentaje de deducción definitiva se aplica a las cuotas soportadas durante el año natural debiendo regularizar las deducciones practicadas.

En la UCM para el ejercicio 2022 el porcentaje de la prorrata es el **14%**



¡Soy la definitiva de 2021 pero provisional para este ejercicio!

79

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA BIENES DE INVERSIÓN

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

11. Bienes de inversión

Son los bienes corporales, muebles, semovientes o inmuebles que, por su naturaleza y función, están normalmente destinados a ser utilizados por un período de tiempo **superior a un año** como instrumentos de trabajo o medios de explotación.

Su valor unitario sea **superior a 3.005,06 euros**.

Las cuotas soportadas en bienes de inversión deben regularizarse durante los **4 años** naturales siguientes a aquél en que se adquieran o se utilicen o entren en funcionamiento, si este momento es posterior a la adquisición.

Recordad:
Una factura por importe, p.ej., de 6.500 € (21 % IVA incluido) que incluye material inventariable de distinto precio (ninguno superior a 3.005,06), al registrarla en Génesis en la pantalla de inicio se escoge un indicador de impuestos de bienes de inversión porque solo se rellena un número de activo fijo para acceder a la pantalla de desglose de los activos fijos; en ella se elegirá el indicador correcto.

80

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

REGÍMENES ESPECIALES EN EL IVA

12. Regímenes especiales en el IVA

Existen los regímenes especiales del IVA, que presentan unas características diferentes entre sí.

Los regímenes especiales son:

- Régimen simplificado.
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viajes.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.
- Régimen especial del criterio de caja.

81

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

REGÍMENES ESPECIALES EN EL IVA


12. Regímenes especiales en el IVA

Tienen **carácter voluntario**, salvo los aplicables a las operaciones con oro de inversión, agencias de viajes y recargo de equivalencia.

Régimen especial de Criterio de Caja (RECC)

- Es **optativo** y permite retrasar el devengo e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes.
- Como contrapartida, se retrasa igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que se efectúe el pago a sus proveedores.
- El límite para el devengo del impuesto y el nacimiento del derecho a la deducción es el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior al que se realice la operación.
- Pueden aplicarlo los sujetos pasivos con operaciones que durante el año natural anterior no hayan superado los 2.000.000 euros y no hayan superado los 100.000 euros en cobros en efectivo de un mismo destinatario durante el año natural anterior.

82

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA** OBLIGACIONES

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

13. Obligaciones


El sujeto pasivo del impuesto debe:

1. Presentar declaraciones de carácter informativo:

- Las relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto (modelo 036 o 037).
- Presentar anualmente, si procede, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas (modelo 347).
- Presentar, si procede, la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).
- Presentar una declaración-resumen anual (modelo 390)

Los sujetos pasivos que deben llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica –como es el caso de la UCM– no tienen que presentar los modelos 347 ni el 390.

83

 **Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA** OBLIGACIONES

G
É
N
E
S
I
S
I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S
B
Á
S
I
C
O
S

13. Obligaciones (II)

El sujeto pasivo del impuesto debe:

2. Presentar autoliquidaciones e ingresar su importe.

3. Tiene que solicitar de la Administración el Número de Identificación Fiscal (NIF), además de comunicarlo y acreditarlo.

4. Obligaciones de facturación y contables

- Expedir y entregar facturas de sus operaciones y pagos anticipados. Deben conservar copia.
- Llevar la contabilidad y los registros establecidos. A partir del 1 de julio de 2017 los sujetos pasivos con período de liquidación mensual (caso de la UCM) deben llevar los libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.

84

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA OBLIGACIONES

13. Obligaciones (III)

G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

5. Deben conservarse las facturas recibidas, los justificantes contables y las copias de las facturas, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de prescripción del impuesto.
6. En el caso de las importaciones se conservarán los documentos acreditativos del pago del impuesto.
7. Si se conservan los documentos por medios electrónicos, se debe garantizar el acceso en línea, su carga remota y autorización a la Administración tributaria.
8. Todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales deben contabilizarse en los plazos establecidos para su liquidación y pago del impuesto.

85

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA OBLIGACIONES


13. Obligaciones (IV)

G
É
N
E
S
I
S
I V A - C O N C E P T O S
B Á S I C O S

9. Llevar los Libros Registros de:

- Facturas expedidas.
- Facturas recibidas.
- Bienes de inversión.
- Operaciones intracomunitarias.

Llevarza electrónica de los libros Registros en la Sede AEAT

Suministro Inmediato de Información del IVA 


86

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OBLIGACIONES

13. Obligaciones (V)
(en materia de facturación)

¿En qué casos hay que expedir una factura?



- ✓ Cuando el destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal.
- ✓ Cuando el destinatario de la operación lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria (ej, estudiante de Máster que quiere factura).
- ✓ Exportaciones de bienes exentas de IVA.
- ✓ Entregas intracomunitarias de bienes exentas del IVA.
- ✓ Cuando el destinatario sea una Administración pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- ✓ Entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición.

87

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OBLIGACIONES

13. Obligaciones (VII)
(en materia de facturación)

No existe obligación de expedir factura

Las operaciones exentas del IVA (art. 20), **PERO**

Si es obligatorio en las exenciones del art. 20.Uno:

- 2º: Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria
- 3º: La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios
- 4º: Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación
- 5º: Las prestaciones de servicios ...estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales
- 15º: El transporte de enfermos o heridos en ambulancias
- 20º: Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables,
- 22º: Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones
- 24º: Las entregas de bienes que hayan sido utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas del impuesto
- 28º: Prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por los partidos político con motivo de manifestaciones organizadas en su exclusivo beneficio

88

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OBLIGACIONES

13. Obligaciones (VIII)
(en materia de facturación)

No existe obligación de expedir factura

Las prestaciones de servicio (art. 20.Uno 16º y 18º) salvo que:

- Se entiendan realizadas en el TAI o en otro Estado miembro y estén sujetas y no exentas al mismo
- Se entiendan realizadas en el TAI, Canarias, Ceuta o Melilla, estén sujetas y exentas al mismo y sean realizadas por empresarios o profesionales distintos de las entidades aseguradoras

No es obligatorio expedir "autofactura" en las AIB ni en las operaciones en que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

Art. 20.Uno:
16º: operaciones de seguro, reaseguro. También los servicios de mediación.
18º: Operaciones financieras: depósitos en efectivo y su transmisión; concesión de créditos y préstamos en dinero, etc.

89

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

OBLIGACIONES

13. Obligaciones (IX)
(Modelos de declaraciones)


Todas las operaciones se deben anotar en los Libros registros de IVA. El sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación única en cada período de liquidación que puede ser mensual o trimestral.


La UCM presenta autoliquidaciones mensuales y está obligada a su presentación electrónica por Internet con un certificado electrónico reconocido.

Los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones por exceder la cuantía de las mismas de las cuotas devengadas, pueden solicitar la devolución del saldo a su favor al término de cada período de liquidación mensual o al término de liquidación de cada año natural.

El plazo para la presentación de la solicitud de devolución concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas.

90

 G É N E S I S <small>I V A - C O N C E P T O S</small> <small>B Á S I C O S</small>	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	OBLIGACIONES
	<h3 style="color: red;">13. Obligaciones (XI)</h3> <p>(Modelos de declaraciones)</p> <p>Modelo 303: se presenta mensualmente del 1 al 30 del mes siguiente al período de liquidación, o hasta el último día del mes de febrero si es la autoliquidación del mes de enero.</p> <p>Modelo 390 - Declaración-resumen anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es el conjunto de las operaciones realizadas a lo largo del año natural. ✓ El IVA deducible, se desgrega en bienes y servicios corrientes y bienes de inversión, separando el de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones. ✓ El resultado es el cálculo del importe de las liquidaciones periódicas con resultado a ingresar realizadas en el ejercicio. Si en la última declaración resulta a compensar o a devolver, se indicará el importe. ✓ Se presenta del 1 al 30 de enero del año siguiente. 	
		91

 G É N E S I S <small>I V A - C O N C E P T O S</small> <small>B Á S I C O S</small>	Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA	OBLIGACIONES
	<h3 style="color: red;">13. Obligaciones (XII)</h3> <p>(Modelos de declaraciones)</p> <p>Modelo 349 – recapitulativa de operaciones intracomunitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es necesaria para el intercambio de información entre los Estados miembros de la Unión Europea. ✓ Relación de las operaciones intracomunitarias (AIB y prestaciones de servicios) realizadas con empresarios o profesionales indicando el número de identificación a efectos de IVA y el importe inicial del valor de los bienes. ✓ Se declararán en el período de declaración relativo a la fecha de expedición. ✓ Plazo de presentación: contiene las operaciones realizadas en cada mes natural, y se presentará durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al período mensual. <p>El del mes de julio puede presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días del mes de septiembre. El del mes de diciembre debe presentarse durante los primeros 30 días naturales del mes de enero.</p>	
		92

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

14. SII: Suministro Inmediato de Información

Los empresarios o profesionales, sujetos pasivos del IVA deben llevar los siguientes libros Registro:

- Facturas expedidas:** se anotan una por una las facturas expedidas (todos sus datos), incluso las relativas a las operaciones exentas y de autoconsumo. Las facturas rectificativas se anotan por separado.
- Facturas recibidas:** se anotan y numeran correlativamente una a una todas las facturas, justificantes de los bienes adquiridos o importados y los servicios recibidos (no sujeta, sujeta y no exenta o exenta)
- Bienes de inversión**
- Determinadas operaciones intracomunitarias**

93

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

14. SII: Suministro Inmediato de Información (II)

¿Quién debe llevar los Libros Registro por vía electrónica?

Los sujetos pasivos que **deben** llevar los Libros Registro por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria son:

- ❖ Los que tienen período de liquidación de IVA mensual (inscritos en el REDEME: registro de devolución mensual del IVA y
- ❖ las grandes empresas [facturación superior a 6.010.121,04 €])

El sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación única en cada período de liquidación que puede ser mensual o trimestral.

La UCM presenta autoliquidaciones mensuales y está obligada a su presentación electrónica por Internet con un certificado electrónico reconocido.

94

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

14. SII: Suministro Inmediato de Información (III)

Plazo de remisión de facturas a la AEAT:

Facturas	Plazo de remisión
Expedidas y expedidas rectificativas	4 días naturales desde la expedición de la factura. En todo caso, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto
Recibidas y recibidas rectificativas	se anotan por el orden en que se reciban → comunicar en 4 días naturales desde la fecha del registro contable de la factura. En todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
Bienes de inversión	el mismo plazo
Determinadas operaciones intracomunitarias	4 días naturales , desde el inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde la recepción de los bienes a que se refieren

A efectos del cómputo del plazo de estos 4 días naturales, se **excluyen** los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales

95

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (AIB)

Es la entrada en el territorio español del IVA (**excluidas Canarias, Ceuta y Melilla**) de bienes que procedan de otro Estado miembro de la Unión Europea.

```

graph LR
    A[Península e Islas Baleares] -- Entrega intracomunitaria --> B[Países comunitarios]
    B -- Adquisición intracomunitaria de bienes --> A
  
```

En las AIB, la **regla general** es que:

- la entrega → exenta en el Estado miembro de salida y
- la adquisición → será gravada en el Estado miembro de llegada

96

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (II)

Requisitos:

- Obtener el poder de disposición a **título oneroso** sobre bienes muebles corporales.
- Los bienes tienen que ser **transportados** desde otro Estado miembro al territorio de aplicación del impuesto.
- El transmitente debe ser empresario o profesional.
- El adquirente debe ser empresario o profesional o persona jurídica que no actúe como tal.



97

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (III)

Registro de operadores intracomunitarios (ROI)

- ✓ Es un registro en el que se da de alta un empresario o profesional para operar como operador intracomunitario.
- ✓ Una vez obtenido el ROI, la Agencia Tributaria asigna un NIF-IVA con el que se aparece en el censo VIES.

VAT (Value Added Tax)

- El NIF-IVA es sinónimo de VAT Number que es el número de identificación fiscal de un profesional o empresa español necesario para operar a nivel **comercial** con empresas de otros **países de la Unión Europea**. El de la UCM es **ESQ2818014I**.
- En cambio, el NIF permite operar dentro de España.
- Es obligatorio cuando una empresa:
 - o presta servicios en otro estado miembro de la UE a un destinatario que sea sujeto pasivo.
 - o realiza compras o ventas intracomunitarias en las que se aplica el IVA.
 - o recibir servicios de una empresa de fuera de España y Baleares en la que se aplique la inversión del sujeto pasivo.


98

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (IV)

VIES (Sistema de intercambio de información sobre el IVA)



Dirección

COMISIÓN EUROPEA

Comisión Europea > Fiscalidad y Unión Aduanera > VIES

About us | Online Databases | Tenders &...

VIES

Validación del IVA
Información técnica

Validación del nº IVA en VIES

- ✓ Herramienta europea con la que buscar y saber si consta un profesional o una empresa con NIF-IVA (VAT) que es la identificación necesaria para actuar a nivel europeo. Es decir, informa si el operador tiene un NIF-IVA válido para operar.
- ✓ Es importante asegurarse que el emisor/cliente de una factura esté registrado en el VIES porque para emitir una factura intracomunitaria es **imprescindible** que el emisor y el cliente estén incluidos en el VIES.

99

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (V)

Lugar de realización:

- Las AIB se consideran realizadas en la Península o Islas Baleares, cuando se encuentre en este territorio el lugar de llegada de la expedición o transporte con destino al adquirente.
- Estarán sujetas en España cuando el adquirente sea empresario o profesional o persona jurídica y haya comunicado al vendedor el NIF-IVA atribuido por la Administración española (ESQ2818014I).

Sujeto pasivo:

Es el **adquirente** de los bienes o de los servicios.

100

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (VI)

Operaciones no sujetas:
No se declaran las siguientes AIB realizadas en el TAI español:

- Las que el empresario transmitente se beneficie del **régimen de franquicia** del impuesto en el Estado miembro desde el que se inicia el transporte. En la legislación española del IVA no se contempla ningún régimen de franquicia.
- Las AIB de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección que han tributado en el Estado miembro de inicio del transporte.
- Las entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición pero la instalación se ultime en el TAI español.

101

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Adquisición Intracomunitaria de Bienes (VII)

Operaciones exentas:
 Los bienes cuya entrega en el territorio de aplicación del impuesto hubiera estado no sujeta o exenta

Devengo:
 El IVA se devengará en el momento en que se consideren efectuadas las entregas de bienes similares.
 Se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o transporte de los bienes con destino al adquirente. Pero, si antes de esa fecha se ha expedido una factura por dichas operaciones, el devengo será la fecha de expedición de la misma.
 No se produce el devengo cuando se realicen los pagos anticipados a las adquisiciones.

Base imponible:
 Se determinará conforme a lo indicado para las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

102

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

IMPORTACIONES DE BIENES

Importaciones de bienes

Es la entrada en el interior del país de un bien procedente de un territorio tercero, es decir, de países no comunitarios.

Están sujetas a IVA las importaciones de bienes, es indiferente el fin al que se destinen y la condición del importador. El gravamen de las importaciones se liquida en la Aduana - **DUA**.

Sujeto pasivo:
Son quienes realicen las importaciones, es decir, los **destinatarios** de los bienes importados.

103

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

IMPORTACIONES DE BIENES

Importaciones de bienes (II)

Operaciones exentas:

- Los bienes cuya entrega en el TAI está exenta del impuesto: sangre, plasma sanguíneo, demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación o para su procesamiento por idénticos fines.
- El oro importado directamente por el Banco de España.
- Bienes personales por traslado de residencia habitual, por razón de matrimonio, bienes destinados a Organismos caritativos o filantrópicos, bienes con fines de promoción comercial, etc.
- Importaciones efectuadas por estudiantes (equipamiento normal de una habitación de estudiante) de bienes muebles y ajuar, que vayan a residir temporalmente en el TAI.
- Pequeños envíos gratuitos procedentes de terceros países → de particular a particular cuyo valor no exceda de 45 €.

104

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

IMPORTACIONES DE BIENES

Importaciones de bienes (III)

Operaciones exentas (cont.):

Animales de laboratorio y sustancias biológicas y químicas destinados a la investigación → ¡¡A título gratuito!!.

Las sustancias terapéuticas de origen humano y de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, destinados a organismos o laboratorios autorizados para su utilización en fines médicos o científicos.

No están exentas:

No estarán exentas las monedas y billetes de colección y las piezas de oro, plata y platino.

Productos alcohólicos (códigos NC 22.03 a 22.08). Tabaco en rama o manufacturado.

Medios de transporte de carácter industrial.

105

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

IMPORTACIONES DE BIENES

Importaciones de bienes (IV)

Devengo:

Se produce en el momento que tenga lugar el devengo de los derechos de importación, según la legislación aduanera.

Base imponible:


La **regla general** es el **valor en aduana** añadiendo:

- Impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes de la importación, salvo el IVA.
- Gastos accesorios: comisiones, gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.

Declaración:

❖ La recaudación e ingreso de las cuotas del IVA se pueden efectuar en la autoliquidación del período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la aduana.


106



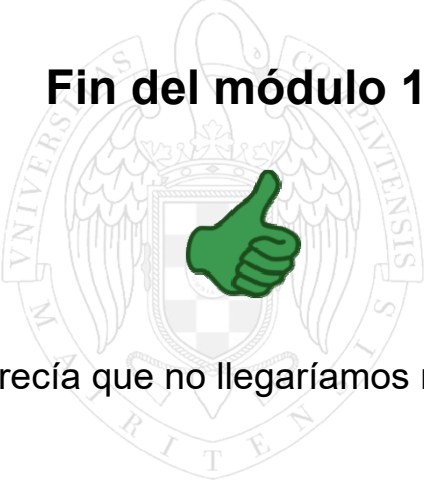
G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS


Fin del módulo 1



¡Parecía que no llegaríamos nunca!



107



Contenido

MÓDULO 2

Contenido del Módulo 2

Módulo 2: implantación del IVA en UCM - Génesis.

- Actividades de la UCM.
- Sectores de actividad diferenciados.
- Elección del indicador de IVA correcto.
- Sectores de IVA - Impacto en el crédito y asientos contables.
- Factura sin IVA - Elección del indicador de IVA correcto.
- Indicadores Génesis - IVA 0%

G
É
N
E
S
I
S

IVA - CONCEPTOS BÁSICOS

108



Actividades de ingresos en la UCM

“La UCM realiza el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación” (art. 3.1 EUCM).

En el desempeño de esta función, la UCM desarrolla actividades no sujetas, sujetas pero exentas y sujetas a IVA.

Los ingresos de la UCM se reconocen eligiendo una actividad de una lista definida en el sistema.

Activ.	DENOMINACIÓN	II	Significado
	NO SUJETAS		
01	TASAS.	R0	IVAr 0% (No sujeto)
02	INDEMNIZACIONES PARA REPARAR DAÑOS Y PERJUICIOS	R0	IVAr 0% (No sujeto)
03	SERVICIOS DE PATROCINIO (PRESTADOS EN EL MARCO DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN)	R0	IVAr 0% (No sujeto)
04	SUBVENCIONES NO SUJETAS	R0	IVAr 0% (No sujeto)
134	FIANZAS, REINTEGROS DE NÓMINA DE EJERCICIOS CERRADOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO SUJETAS	R0	IVAr 0% (No sujeto)
163	CONCESIÓN DEMANIAL DE EDIFICIOS PARA UTILIZACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	R0	IVAr 0% (no sujeto)
199	CARGOS INTERNOS	R0	IVAr 0% (No sujeto)

109



Actividades de ingresos en la UCM (II)



Activ.	DENOMINACIÓN	II	Significado
	SUJETAS PERO EXENTAS - 0 %		
105	ACTIVIDADES DEPORTIVAS (PRÁCTICA DEL DEPORTE DE PERSONAS FÍSICAS)	L0	IVAr 0% No deducible
106	ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE	L0	IVAr 0% No deducible
107	ALQUILER DE VIVIENDAS AL PERSONAL DOCENTE Y ALUMNOS EXTRANJEROS	L0	IVAr 0% No deducible
108	PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS	L0	IVAr 0% No deducible
109	SERVICIOS DE CONSULTAS CLÍNICAS (PODLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y PSICOLOGÍA)	L0	IVAr 0% No deducible
110	SERVICIOS DE ENSEÑANZA (PRECIOS PÚBLICOS)	L0	IVAr 0% No deducible
111	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES	L0	IVAr 0% No deducible
121	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FORMACIÓN	L0	IVAr 0% No deducible
186	VENTA DE ORO NO ELABORADO Y DE DESPERDICIOS O DESECHOS	L0	IVAr 0% No deducible
195	ENTREGA O PROCESO DE MATERIAL BIOLÓGICO HUMANO PARA FINES MÉDICOS O INVEST.	L0	IVAr 0% No deducible

Activ.	DENOMINACIÓN	II	Significado
	ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS / EXPORTACIONES - 0 %		
112	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO I+D QUE SE PRESTEN A UNA COMPAÑÍA NO ESTABLECIDA	T0	IVAr 0% derecho a deducción (no sujeto)
164	ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE SERVICIOS	U0	IVAr prestación de servicios UE 0%
113	ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES	X0	IVAr entrega de bienes UE 0%
114	EXPORTACIONES	Y0	IVAr exportación 0%

110

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA		IVA EN LA UCM	
Actividades de ingresos en la UCM (III)			
Activ.	DENOMINACIÓN	II	Significado
	SUJETAS -4%, 10 %, 21 %		
15	VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS (LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS Q NO CONTENGAN + 75% DE PUBLICIDAD) Y	R1	IVAr 4%
96	ENTREGA DE PRÓTESIS, ORTESIS E IMPLANTES INTERNOS A PERSONAS DISCAPACITADAS	R1	IVAr 4%
35	VENTA PUBLICACIONES(LIBROS,PERIÓDICOS Y REVISTAS Q NO CONTENGAN +75% PUBLICIDAD)RECARGO EQUIVALENCIA	E1	IVAr 4% + recargo de equivalencia 0,5%
67	10 ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	R6	IVAr 10%
88	10 PRESTACION SERVICIOS-TIPO REDUCIDO	R6	IVAr 10 %
85	10 ENTREGA DE BIENES EN CLINICAS	RA	IVAr 10%
90	10 REFACTURACIÓN DE GASTOS DE SUMINISTROS A UN TERCERO EXTERNO	RA	IVAr 10 %
91	10 VENTA DE ANIMALES	RA	IVAr 10 %
92	10 MEDICAMENTOS PARA USO ANIMAL II	RA	IVAr 10%
26	21 SERVICIOS PRESTADOS POR VIA ELECTRÓNICA	R7	IVAr 21%
21	21 INFORMES PERICIALES EMITIDOS POR PROF.MÉDICOS Y SANIT.AL MARGEN DE		
86	ACTVDS CORRESP.DIAGNOS. PREVEN	R7	IVAr 21%
88	21 SERVICIO DE CONSULTAS CLINICAS VETERINARIAS	R7	IVAr 21%
69	21 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN	R7	IVAr 21%
70	21 SERVICIOS DE PUBLICIDAD,PATROCINIO Y PROMOCIÓN	R7	IVAr 21%
71	21 ALQUILER AULAS, SALONES DE ACTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	R7	IVAr 21%
72	21 SERVICIOS DE REPROGRAFIA,IMPRESA Y MICROFILMADO	R7	IVAr 21%
74	21 CESION DE DERECHOS DE AUTOR POR LA UNIVERSIDAD	R7	IVAr 21%
75	21 REFACTURACIÓN DE GASTOS A UN TERCERO EXTERNO	R7	IVAr 21%
76	21 ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE CAFETERIA Y BAR	R7	IVAr 21%
21	21 CESIÓN ESPACIOS (CAJ. AUTOMÁTICOS, OFIC. BANCARIAS, MAQ. EXPENDEDORAS, MAQ. FOTOCOPIADORAS, TELEF	R7	IVAr 21%
78	21 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO I+D QUE SE PRESTEN A UNA COMPAÑIA ESTABLECIDA	R7	IVAr 21%
82	21 SERVICIOS DE APOYO A UN TERCERO EXTERNO	R7	IVAr 21%
83	21 TRADUCCIÓN DE TEXTOS QUE NO SON OBJETO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	R7	IVAr 21%
84	21 GASTOS GESTIÓN ALOJAMIENTOS ESTUDIANTES	R7	IVAr 21%
93	21 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES DEL PLAN Y FONDO DE PENSIONES BANCA	R7	IVAr 21%
73	21 VENTA RESTO DE PUBLICACIONES (CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE PERMITAN APLICAR EL TIPO SU	RB	IVAr 21%
80	21 VENTA DE ANIMALES NO CONSUMO	RB	IVAr 21%
81	21 VENTA POR RECOMPRA DE UN BIEN	RB	IVAr 21%
87	21 VENTA DE OTROS METALES PRECIOSOS: PLATINO	RB	IVAr 21%
94	21 ENTREGA DE MATERIALES CLINICOS FUNGIBLES SIN TIPO REDUC.	RB	IVAr 21%
79	21+5,2 VENTA RESTO PUBLICACIONES (NO SE CUMPLEN REQUISITOS DEL TIPO SUPERREDUCIDO)RECARGO EQUIVALENC	E6	IVAr 21+5,2%

111

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA		IVA EN LA UCM	
Actividades de ingresos en la UCM (IV)			
 <p>A la hora del reconocimiento de los ingresos es imprescindible elegir la actividad correcta, ya que se tienen en cuenta para el cálculo de la prorrata anual.</p> 			
<p>Importante: No se pueden emitir facturas de ingresos de los capítulos IV (Transferencias de corrientes) y VII (Transferencias de capital). En el caso de Cátedras y Convenios hay que estudiar el clausulado de los mismos para determinar si la UCM presta algún servicio facturable o no.</p>			

112

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Sectores de actividad diferenciados

Para realizar la elección correcta del indicador de IVA a la hora de registrar una factura de gastos e inversiones, hay que tener en cuenta la actividad que pretende desarrollar o ha desarrollado la UCM con la misma.

La UCM desarrolla simultáneamente actividades sujetas y sujetas pero exentas. Estas se dividen en:

- Sector 1: **actividades exentas (deducibilidad 0 %)**: no se tiene derecho a deducirse el IVA soportado.
- Sector 2: **actividades sujetas (deducibilidad 100 %)**: derecho a deducirse el total del IVA soportado.
- Sector de elementos comunes (**regla de prorata**): actividades que no pueden afectarse a uno de los dos sectores anteriores. Se tiene derecho a deducirse un porcentaje del IVA soportado proporcional al “peso” económico de cada sector en el total de su actividad.

113

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Sectores de actividad diferenciados (II)

Sector I: actividades exentas (deducibilidad 0 %):

La adquisición del bien o servicio se destina con **exclusividad** a actividades exentas (art. 20 LIVA) o a actividades no sujetas (Art. 7 LIVA). Engloba los gastos relacionados con las actividades de ingresos siguientes:

- Enseñanza / Docencia (precios públicos).
- Concesión de subvenciones, transferencias corrientes o de capital y servicios no sujetos o exentos del impuesto.
- Organización de eventos y actividades culturales que no generen ingresos sujetos a IVA.
- Servicios deportivos y arrendamientos de instalaciones para la práctica del deporte (excepto si tiene carácter de espectáculo, en cuyo caso están sujetos a IVA y se adscribirían al Sector 2).
- Biblioteca.
- Servicios consultas clínicas.
- Organización de conciertos.

114

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Sectores de actividad diferenciados (III)

Sector II: actividades sujetas (deducibilidad 100 %):

La adquisición del bien o servicio se destina con **exclusividad** a actividades sujetas y no exentas. Las actividades son:

- Investigación, con independencia de que su financiación sea propia o externa (Afectada).
- Derivadas de ingresos sujetos a IVA:
 - Con carácter general, convenios y contratos sujetos a IVA.
 - Publicidad, patrocinio y promoción.
- Generadoras de ingresos sujetos a IVA:
 - Servicios de alojamiento y manutención de Colegios Mayores.
 - Servicios prestados el Hospital clínico veterinario.
 - Arrendamiento de aulas, locales y espacios con especial relevancia a cafeterías, librerías, servicios de reprografía, agencias de viajes y oficinas bancarias.
 - Alquiler de instalaciones deportivas para eventos no deportivos.
 - Venta de publicaciones.

115

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Sectores de actividad diferenciados (IV)

Elementos comunes: (regla de prorrata):

La adquisición del bien o servicio no puede ser destinado con exclusividad al Sector I o al Sector II.

Los gastos de mantenimiento de inversiones se adscribirán al Sector al que fue adscrita la inversión a la que correspondan porque "atraen" sus gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Prorrata 2022: **14 %** de la cuota del IVA


116

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Sectores de actividad diferenciados (V)

Ejemplo:
Se adquiere un portátil. ¿A qué sector de IVA se imputa esta inversión?



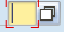
CON CARGO A (por ejemplo)	SECTOR
Curso de Formación Permanente	Sector I
Proyecto de Investigación	Sector II
Para el aula informática de un Centro	Elementos comunes

117

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS

Elección del indicador de IVA correcto

Una vez elegido el Sector, al registrar la factura, se pueden seleccionar sus indicadores activos pulsando la ayuda del campo 

Los indicadores están clasificados en:

- Operaciones interiores
- AIB: adquisiciones intracomunitarias de bienes
- Prestación de servicios UE
- Prestación de servicios extracomunitarios
- Importación
- Los bienes de inversión de cada uno de los grupos anteriores.
- Los genéricos de IVA no sujeto 0%: G0 (recibos) y S0 (facturas).

Los indicadores de IVA correspondientes al RECC (régimen especial de criterio de Caja) solamente se encuentran habilitados en los sectores I y II.

118

Impacto en el presupuesto de gastos		SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS	
Sector de IVA - Impacto en el crédito			
Factura KJ	Sector IVA	Reserva RJ	
Importe	Deducibilidad	Gasto	
BI: 200 €	I (0%)	242 €	
21 %: <u>42 €</u>	II (100%)	200 €	
Total: 242 €	Elementos comunes (prorrata- 14%)	236,12 €	

Cálculo de la prorrata: 14 % de 42 (cuota IVA) = 5,88 € (parte deducible). 42 € - 5,88 = 36,12 €.

119

Impacto en el presupuesto de gastos		SECTORES DE ACTIVIDAD DIFERENCIADOS	
Sector de IVA – Registro contable			
Asientos contables – Registro de la factura			
Importe	Denominación	Denominación	Importe
Sector I: (0% deducibilidad)			
242	Gastos o Inversión	a Acreedor	242
Sector II: (100% deducibilidad)			
200	Gastos o Inversión	a Acreedor	242
42	Hacienda Púb. IVA sop.		
Elementos comunes: (14% deducibilidad - prorrata)			
236,12	Gastos o Inversión	a Acreedor	242
5,88	Hacienda Púb. IVA sop.		

120

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

FACTURA SIN IVA- ELECCIÓN DEL INDICADOR


G
É
N
E
S
I
S

I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S

B
Á
S
I
C
O
S

Factura sin IVA - Elección del indicador de IVA correcto

Se ha recibido una factura de gastos con razón social de un país fuera del TAI español. **¿Cómo averiguo el indicador de IVA correcto?**



- a) Se comprueba si se trata de una factura → que esté incluido el NIF de la UCM (Q28180141).
- b) Analizar el país de origen: si es de la Unión Europea o de un tercer país (extracomunitario, Canarias, Ceuta o Melilla).
- c) ¿Cuál es el concepto de la factura? → un bien o una prestación de servicio.
- d) Se hace una abstracción → ¿si el bien o el servicio se hubiera adquirido en el TAI español, qué tipo impositivo se le aplicaría?
- e) Se elige el indicador correcto.

121

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

FACTURA SIN IVA- ELECCIÓN DEL INDICADOR


G
É
N
E
S
I
S

I
V
A
-
C
O
N
C
E
P
T
O
S

B
Á
S
I
C
O
S

Factura sin IVA - Elección del indicador de IVA correcto

EJEMPLOS



- ❖ *Compra de un reactivo a una empresa de:*
 - **Italia** → se trata de una AIB y se produce la inversión del sujeto pasivo, registrando la factura con el indicador correspondiente al 21 %.
 - **Canadá** → se trata de una importación y la factura del acreedor se registra con IVA 0%. El IVA se debe declarar con el DUA.
- ❖ *Suscripción a una base de datos a una empresa de:*
 - **Alemania** → se trata de una prestación de servicios de la UE. Al tratarse de un servicio prestado por vía electrónica se aplica el 21% español.
 - **Estados Unidos** → se trata de una prestación de servicios extracomunitario. Al tratarse de un servicio prestado por vía electrónica se aplica el 21% español

122

Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA

INDICADORES GÉNESIS – IVA 0%

Indicadores Génesis - IVA 0%

Un tipo de IVA 0% depende de diversos factores:

- o Si se trata de un recibo o factura completa.
- o Si el IVA es sujeto y exento (art. 20.Uno LIVA) o no sujeto (art. 7 LIVA).
- o Si la operación es nacional, de la UE o extracomunitaria.
- o Si se trata de un bien o de un servicio.

		Factura completa				Otros Justif
		No sujeto		Exento		No sujeto
		Bienes	Servicios	Bienes	Servicios	
Nacional	Normal	S0	S0	E0 / 6H	E0	G0
	RECC	G9	G9	E7	E7	
UE			S0	A0 / M0	F0	G0
Extracom.			S0	H0 / O0	D0	G0

123

Fin del Curso

¡Esperamos que no haya sido demasiado...!



124